Santiago, siete de agosto de dos mil veintiséis.

Vistos:

Previa eliminación del párrafo final del motivo noveno, que reza: *"ni siquiera bajo la invocación de razones culturales o religiosas, las cuales deben analizarse a partir del régimen jurídico de administración de los bienes del Estado y la planificación territorial, máxime cuando se ha acreditado el uso del espacio para fines comerciales no autorizados"*, **se confirma** la sentencia apelada de fecha veintitrés de enero de dos mil veintiséis, dictada por la Corte de Apelaciones de Concepción.

Regístrese y devuélvase.

Rol N°4.618-2026.

JEAN PIERRE MATUS ACUÑA
MINISTRO
Fecha: 07/08/2026 14:49:07

MARIA SOLEDAD MELO LABRA
MINISTRA
Fecha: 07/08/2026 14:49:08

MIREYA EUGENIA LÓPEZ MIRANDA
MINISTRA
Fecha: 07/08/2026 14:49:09

OMAR ANTONIO ASTUDILLO CONTRERAS
MINISTRO
Fecha: 07/08/2026 14:49:09

PIA VERENA TAVOLARI GOYCOOLEA
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 07/08/2026 14:49:10

XSXXCSYSXTX

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Jean Pierre Matus A., María Soledad Melo L., Mireya Eugenia Lopez M., Omar Antonio Astudillo C. y Abogada Integrante Pía Verena Tavolari G. Santiago, siete de agosto de dos mil veintiséis.

En Santiago, a siete de agosto de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

XSXXCSYSXTX